

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE ISABELA
LEGISLATURA MUNICIPAL
ISABELA, PUERTO RICO**

**Proyecto de Ordenanza Número 39
Ordenanza Número 35**

**Sesión Ordinaria
Serie 2023-2024**

PARA EL COBRO MENSUAL DE UN CANON DE ARRENDAMIENTO DE CIENTO CINCUENTA DOLARES (\$150.00) PARA EL USO DE LAS FACILIDADES DEPORTIVAS A EQUIPOS, ESCUELAS PRIVADAS, ORGANIZACIONES DEPORTIVAS SIN FINES Y CON FINES DE LUCRO QUE SEAN DE PUEBLOS ADYACENTES Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Municipio de Isabela es propietario de las facilidades deportivas localizadas en diferentes sectores y barrios.

POR CUANTO: El Código Municipal de Puerto Rico Ley 107 del 20 de agosto de 2020, en el artículo 1.008, inciso (o) establece: "Los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le corresponda para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Además de lo dispuesto en este Código o en cualesquiera otras leyes, los municipios tendrán lo siguiente:

(o) Ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en el desarrollo económico, social y cultural en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

POR CUANTO: El Artículo 2.030 de la Ley Núm. 107 del 20 de agosto de 2020 según enmendada, mejor conocida como Código Municipal de Puerto Rico faculta a los municipios a ofrecer en arrendamiento sin el requisito de subasta pública las propiedades municipales siempre y cuando se considere justo y necesario y estableciendo un canon de arrendamiento razonable. Dicha disposición lee como sigue:

Artículo 2.030- Arrendamiento Sin Subasta, no obstante, lo dispuesto en el Artículo 2.035 de este Código, cuando el interés



público así lo requiera, el municipio, mediante ordenanza, podrá reglamentar el arrendamiento de las propiedades municipales mueble e inmueble a base de un canon razonable y sin sujeción al requisito de subasta pública. En dicha ordenanza se especificarán las razones por las cuales se considera justo y necesario prescindir del requisito de subasta. El canon de arrendamiento razonable se determinará tomando como base el costo y la vida útil de la propiedad y los tipos de arrendamiento prevalecientes en el mercado.

POR TANTO: ORDENESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE ISABELA, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

SECCION 1RA: Para el cobro mensual de un canon de arrendamiento de ciento cincuenta dólares (\$150.00) par el uso de las facilidades deportivas a equipos, escuelas privadas, organizaciones deportivas sin fines y con fines de lucros que sean de pueblos adyacentes.

SECCION 2DA: El cobro se realizará a toda organización con o sin fines de lucro, equipos, escuelas privadas, organizaciones deportivas que sean de pueblos fuera de Isabela.

SECCION 3RA: Pagaran por el arrendamiento mensual de la facilidad la cantidad de ciento cincuenta dólares (\$150.00), y el uso será de un máximo de 3 días en la semana, en un horario no mayor de 4 horas por día.

Este arrendamiento cubrirá todas las facilidades deportivas (según disponibilidad) excluyendo las siguientes facilidades:

- a. Coliseo José "Buga" Abreu
- b. Centro Deportivo (Canchas Dobles)
- c. Boys & Girls Club
- d. Estadio Félix Mantilla
- e. Parque Carlos Martínez

SECCION 4TA: El arrendatario presentará una copia de seguro de Responsabilidad Pública que cubra un millón (\$1,000,000.00) de dólares endosada al Municipio de Isabela en la que libere al Municipio de toda responsabilidad legal en caso de reclamación con motivo de algún accidente o por cualquier otro tipo de reclamación. Además, cuidarán y mantendrán limpias y en buen estado las facilidades



municipales en su totalidad, durante y después de la actividad ya que estas son utilizadas por participantes y visitantes del lugar.

SECCION 5TA: El 30% del dinero recaudado por el arrendamiento antes mencionado pasara a la cuenta de la Junta Deportiva y el restante 70% al Fondo General para el pago de utilidades, seguros y mantenimiento de las mismas.

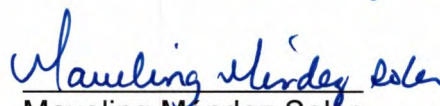
SECCIÓN 6TA: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de las otras y si un Tribunal con jurisdicción y competencia declararse inconstitucional, nula o invalida cualquier sección, disposición o cláusula de la misma, la decisión, sentencia o resolución de tal Tribunal no afectará la legalidad o validez de las disposiciones restantes.

SECCIÓN 7MA: Esta Ordenanza entrará en vigor luego de ser aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el alcalde.

SECCIÓN 8VA: Copia de esta Ordenanza será enviada a Oficina del Alcalde, Oficina de Administración, Secretaría Municipal, Finanzas y Presupuesto, Recreación y Deportes y Oficina del CRIM.

Aprobada por la Legislatura Municipal de Isabela, Puerto Rico, el día 27 de junio de 2024.


Reinaldo Figueroa Acevedo
Presidente


Maveling Méndez Soler
Secretaria

Firmada por el Alcalde de Isabela, Puerto Rico, el día 1 de julio de 2024.


Miguel "Ricky" Méndez Pérez
Alcalde

"Isabela, Jardín del Noroeste"

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LEGISLATURA MUNICIPAL
ISABELA, PUERTO RICO

YO : MAVELING MÉNDEZ SOLER, SECRETARIA DE LA
LEGISLATURA MUNICIPAL DE ISABELA, PUERTO RICO.

CERTIFICO: Que la que precede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza número 35, Serie 2023-2024, aprobada por la Legislatura de Isabela, Puerto Rico en la continuación de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 27 de junio de 2024 y firmada por el alcalde, honorable Miguel "Ricky" Méndez Pérez el día 1 de julio de 2024.

CERTIFICO: Además, que dicha Ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes:

Honorables:

Reinaldo Figueroa Acevedo
Julio Maldonado Arroyo
Miguel A. Machado Cruz
Christian I. Augusto Figueroa
Héctor A. Machado Sotomayor
Carlos J. González Rodríguez
Maribel Rodríguez Vélez
Ángel R. Lugo Pérez
Kenny Sánchez Galván
Diana Arce Vargas
Samuel Tirado Medina


Excusados:

Miguel Augusto Burgos
José M. Fernández
Ramón Ávila Rodríguez

Ausente:

Eddie N. Tvarez Santiago

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo y sello la presente certificación en Isabela, Puerto Rico el día 1 de julio de 2024.


Maveling Méndez Soler
Secretaria

